

INFORME SECRETARIAL.- A Despacho del señor Juez el presente expediente, informando que el Centro de Conciliación Fundación Alianza Efectiva solicita aclaración del auto Int. No. 354 de fecha 18 de octubre de 2022. Sírvase disponer. Cali, Valle, Abril 19 de 2023.

ANGELA MARIA LASSO

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

Auto Interlocutorio No. 552

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2.023).-

Procede el Despacho a resolver la petición incoada por el Centro de Conciliación Fundación Alianza Efectiva a través del conciliador Francisco Gómez, quien solicita que se de aclaración a la decisión adoptada en el auto interlocutorio No. 354 de fecha 18 de octubre de 2022.

Dispone el Art. 286 del Código General del Proceso, que: *“Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregido por el juez que la dicto en cualquier tiempo...Lo dispuesto en los incisos anteriores **se aplica a los casos de error por omisión** o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

Teniendo en cuenta lo dispuesto por la norma en cita, se tiene que la petición se ajusta al ordenamiento jurídico, toda vez que el error cometido influye en la decisión adoptada y que el mismo también se encuentra contenido en la parte resolutive de

la providencia, así las cosas hay que aclarar tal yerro, ya que con la aclaración lo que se persigue es precisar el alcance de los conceptos o frases dudosas y así evitar contratiempos en el cumplimiento de las decisiones que las contengan.

En consecuencia el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR la falencia cometida en la parte final de las consideraciones y el numeral “PRIMERO” del resuelve del auto interlocutorio No. 354 del 18 de octubre de 2022 en el sentido de indicar sobre que acreencias se admite las objeciones presentadas en este asunto, la cual quedara así:

“Puestas las cosas en tal dimensión no puede menos la instancia que tener por probada las siguientes objeciones: Objeción acreencia laboral formulada por el acreedor Sociedad Zodu S.A.S por medio de su vocero legal; seguidamente y teniendo en cuenta que el presente asunto se admitió sin dar cumplimiento a los requisitos exigidos en el art. 539 del C.G.P, se revocara las actuaciones surtidas por el Centro de Conciliación de la Fundación ALIANZA EFECTIVA para que rehaga el trámite, de cumplir con todos los requisitos legales y siempre y cuando no sea comerciante y demuestre su domicilio permanente en esta ciudad.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la objeción presentada por el apoderado judicial de la SOCIEDAD ZODU S.A.S. dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante del señor MAXIMO FELIPO WILLY TEDESCO KAPPLER, en cuanto a las acreencias laborales

presentadas a favor de los señores WILLIAM BETANCUR FAJARDO y ABRAHAN PORTOCARRERO VASQUEZ”

SEGUNDO: ACLARAR para **INCLUIR** numeral en la parte resolutive del auto interlocutorio No. 354 del 18 de octubre de 2022, sobre el control de legalidad en este asunto, el cual queda de la siguiente manera:

“SEGUNDO: Revocar las actuaciones surtidas en el presente tramite concursal para que el Centro de Conciliación Fundación ALIANZA EFECTIVA rehaga el trámite, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Devuélvase las Diligencias al Centro de Conciliación de la Fundación **ALIANZA EFECTIVA**, a fin que se rehaga la actuación surtida, una vez verificado el cumplimiento de todos los requisitos legales, y siempre y cuando no sea comerciante y demuestre su domicilio permanente en esta ciudad y aporten los datos y documentos requeridos, con las salvedades mencionadas en la parte motiva de esta providencia”

NOTIFÍQUESE

El Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 066 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE ABRIL DE 2023

AML

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria